

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 8.

Habiendo necesidad de comunicar á Juan de Dios Dominguez ó á su hijo Luis Dominguez Jimeno una disposicion para ellos interesante del Consejo de redencion y enganches, acuerdo la presente publicacion para que se personen en este Negociado cualquier dia, de once á cinco de la tarde.

Madrid 2 de Junio de 1873.

El Gobernador,

NICOLÁS ESTÉVANEZ.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 28 de Mayo de 1873.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Rey y Garcia y Cuervo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó pasar á la Comision de Gobierno interior para que se sirva informar una instancia en que D. Ginés Ruiz y D. José Reinoso piden se adquieran para la Corporacion 20 globos de los que dichos señores expenden de su propiedad.

Pasando al despacho de expedientes, la Comision adoptó las resoluciones siguientes:

Dar cuenta á la Diputacion del legado de 1.928 pesetas 56 céntimos hecho por Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda en favor de los establecimientos de Beneficencia provincial, y de la memoria fundada por D. Bruno Fourdinier.

Pasar á la Comision de Gobernacion para que se sirva emitir dictámen el expediente sobre obligar al Alcalde de San Agustin á dar cuenta y razon del estado de los fondos del Municipio: el que se refiere á las cuentas de El Molar correspondientes á los años de 1868-69, 69-70, 70-71, y de los siete primeros meses de

71-72; y el en que el Alcalde de Aravaca reclama las originales de dicho pueblo por el año de 1870 á 71.

A la de Fomento los de construccion de caminos vecinales entre Ciempozuelos y la carretera general de Cádiz y entre San Martin de Valdeiglesias y el limite de la provincia, como igualmente el de indemnizacion al personal de carreteras por el corriente mes.

Y á la de Beneficencia el de ingreso en el Hospicio de un hijo de María Houvard, y el de suministro de aceite á los establecimientos de Beneficencia, en el que D. Julian Sevilla solicita devolucion de la fianza.

Estar á lo acordado en sesion de 9 de Octubre último, en que se declaró no haber lugar á la reclamacion hecha por Don José Murga contra el repartimiento de Torrelaguna por haber trascurrido con exceso el término que la ley señala para alzarse contra los acuerdos de los Ayuntamientos, reservándole el derecho de que se crea asistido dicho señor para que pueda ejecutarlo, si lo considera oportuno, contra el Ayuntamiento en la forma y ante quien corresponda.

Dar por terminado el expediente instruido sobre dimision del Ayuntamiento de San Martin de la Vega, puesto que en sesion de 14 del corriente se acordó no admitir la pretension por carecer de fundamento legal, y porque los demas particulares que la solicitud abraza son de la competencia de los Tribunales ordinarios.

Manifestar al Alcalde de Torrelodone que en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 se marcan los medios que deben emplearse para hacer efectivas las cantidades que al Municipio adeuden los contribuyentes, tanto por reparto municipal como por arbitrios, á fin de que los pongan en práctica hasta lograr el cobro de las cantidades que se niegan á satisfacer algunos vecinos de dicho pueblo.

Declarar exentos de culpabilidad á los individuos que formaron el anterior municipio de El Molar en el expediente instruido sobre pago de 1.388 pesetas, levantándose los embargos hechos.

Nombrar para formar el Ayuntamiento de Perales de Tajuña, suspenso de conformidad en lo prevenido en los artículos 180 y 182 de la ley municipal, á los señores D. Felix Garcia, D. Andrés Cediel, D. Juan Francisco Redondo, D. Mariano Martinez, D. Gregorio Cediel, D. Fabriciano Garcia, D. Estéban Ruiz Llerena,

D. Aniceto Garcia Bucero y D. Juan Alarcon.

Reproducir los pliegos de reparos expedidos en las cuentas de Valdepiélagos por el año 1867 á 68.

Ordenar á los Alcaldes de Valdelaguna y Belmonte de Tajo requieran á los cuentadantes de 1868 á 69 para que presenten los documentos necesarios á justificar los gastos hechos.

Dejar sin efecto la roza de matas de chaparro de la Dehesa boyal y Sotillo, segundo y tercer tranzon, de Villaviciosa de Odon, y en vista del interes y celo que el Municipio despliega por la conservacion y fomento del monte, continuará con él los años que ha de estar de tallar, evitando la intrusion de toda clase de ganado, entendiéndose que las operaciones han de practicarse bajo la responsabilidad del Ayuntamiento é inspeccion del Ingeniero, llamándose seriamente la atencion de este sobre el retraso con que emitió su informe cuando los términos eran tan perentorios.

Autorizar al Ayuntamiento de Rozas de Puerto-Real para efectuar las subastas con el fin de arrendar los pastos del Castañar y de la dehesa boyal.

Prorogar hasta fin de Junio próximo la saca de productos del tercer tranzon de la dehesa Vieja de Bustarviejo, y del primero de Robledo de Arriba de Rascafria.

Declarar caducado al aprovechamiento de pastos de Tiestas Cabezas, de Colmenarejo, en vista de no haber tenido efecto las tres subastas intentadas, acotándose el monte para toda clase de ganados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Declarar de abono al Ayudante de Montes D. Enrique Estrada los derechos devengados en el reconocimiento que ha verificado sobre existencia de langosta en Villaverde, sitios Tomillares, Sotos de la Algarada, Peralejo Mostrenco y Pradolongo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion á las cinco de tarde, de que certifico.—Morés.—C. Pozzi, Secretario interino.

## QUINTA SECCION.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

La Direccion general de Rentas, con fecha 27 de Mayo último, se ha servido comunicar á esta Administracion economica lo que sigue:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 1.º del corriente, la siguiente resolucion del Gobierno de la República: Ilmo. Sr.: La obligacion que tienen los encargados de las Administraciones subalternas de Rentas y de los almacenes de efectos estancados de recibir las remesas de tales efectos y practicar los recuentos en los dias 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año por ante Notario público que testifique del acto, da lugar, desde la publicacion de la ley vigente del Notariado, á que se devenguen derechos como consecuencia de la necesidad de levantar las actas. Pero como el abono de tales derechos ántes no existia, porque aquella intervencion tenia lugar de oficio, hoy se ha suscitado la duda de quién deba ser el que haya de satisfacerlos; y Considerando que no es equitativo que los encargados de las dependencias dichas satisfagan los expresados derechos de su propio peculio: Considerando que tambien es gravoso para la Hacienda haber de abonarlos: Considerando que hasta el presente, siempre que los Notarios no podian asistir á levantar el acta, suplían sus veces los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos: Considerando que la intervencion de estos ó de un empleado de la Administracion, comisionado al efecto, surte los efectos bastantes al objeto que la inspeccion de aquellos tiene; el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Rentas, ha resuelto que en lo sucesivo, tanto el recibo de las remesas de efectos estancados en las Administraciones subalternas de Rentas como los recuentos que por disposiciones vigentes se practiquen en las épocas expresadas, se hagan ante el Secretario del Ayuntamiento de las respectivas localidades, quien autorizará el acta que debe levantarse, añadiéndose el V.º B.º del Alcalde; y respecto á los almacenes existentes en los puntos donde radican las Administraciones economicas, dichas operaciones las presenciará, autorizando el acta, un empleado comisionado al efecto por el Jefe económico respectivo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 2 de Junio de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

## SEXTA SECCION

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Aranda de Duero.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Soria á Aranda de Duero la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciera en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 110 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 18 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde que principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si sedepide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo pliego y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien

lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se viene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga derecho este á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines Oficiales de las provincias de Búrgos y Soria y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Aranda y del Burgo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.982 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias ó en cualquiera de las subalternas de Rentas de Aranda ó del Burgo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 498 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Soria para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media

hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Aranda de Duero y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Mayo de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

## DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 10 de Junio de 1868 y los números 56.649 de entrada y 14.043 de registro del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 30 de Mayo de 1873.—El Director general, Manuel Galindo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dada en los autos que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se siguen á nombre de Doña Benita Ortega, dueña de la casa calle de las Huertas de esta capital, núm. 11 antiguo, 51 moderno, de la manzana 231, que perteneció á Doña Joaquina Llinas y Lopez, y por su defuncion á D. Carlos Gaya y Llinas, sobre liberacion de cargas, se llama á los que se crean con derecho á las pensiones capitales de censos, sus réditos y demas obligaciones que se dirán, para que en el término de nueve días comparezcan en legal forma á contestar ó exponer lo que crean conveniente sobre las referidas cargas, y son á saber:

1.º Un censo perpetuo de un real y una gallina de renta anual con sus derechos en favor del Cura y Beneficiado de la parroquia de San Andrés de esta villa, que fué reconocido por D. Juan Francisco de Gaona y Portocarrero, Conde de Valdeparaiso, por medio de apoderado, obligándose á su pago segun escritura que otorgó en 15 de Marzo de 1729 ante Eugenio Paris, Escribano, registrada en la Contaduria de hipotecas en 5 de Agosto de 1774, folio 1.º del indice.

2.º Un censo al redimir y quitar, de 90.441 rs. y 6 maravedis de principal y 2.261 rs. un maravedí de réditos al 2 y medio por 100, impuesto por D. José Elias Gaona Portocarrero Varona y Rosas, Conde de Valdeparaiso, Marqués de Añavete y Villastre, poseedor de los mayorazgos que fundaron D. Sancho Varona y Doña Isabel de Loaisa su mujer, previa informacion de utilidad y otros actos en favor de dicho mayorazgo, asignando por especiales hipotecas la casa de que se trata y otra tambien en esta corte, en la plazuela del Cordon, segun escritura otorgada en esta villa en 18 de Julio de 1767 ante D. Diego Trigueros y Dueñas, Escribano de S. M. y del número, registrada en la antigua Contaduria de hipotecas en 28 del mismo mes y año, folio 2 del indice.

3.º Otro censo tambien redimible de 106.113 rs. vn. de principal y 3.183 reales y 13 maravedis de réditos en cada un año al respecto de un 3 por 100, impuesto por el citado D. José Elias Gaona Portocarrero, Conde de Valdeparaiso, en favor del mayorazgo que fundó D. Felipe Bonlet, de que era poseedor á la sazón D. Rafael Bonlet y Velasco, cuya cantidad recibió el otorgante de mano del referido D. Rafael y este de los señores Claveros de la Depositaria general de esta villa, hipotecando á su seguridad la casa de que se trata y otras fincas, segun escritura otorgada en Madrid á 6 de Octubre de 1774 ante Juan Villa y Olies, Escribano de su número, registrada en 22 de Noviembre siguiente, folio 3 del indice.

4.º Una obligacion contraida por el mismo Sr. Conde de Valdeparaiso con hipoteca de la propia casa y otros bienes á responder al cumplimiento de cierto contrato de venta de lanas verificado con los Sres. D. Manuel Francisco de Aguirre é hijos, del comercio, de quien habia recibido anticipadamente la cantidad de 500.000 rs., segun escritura otorgada en el Real Sitio del Escorial á 19 de Octubre de 1786 ante Benigno Gonzalez, Escribano

no de S. M. y del Colegio de esta capital, registrada en 24 del mismo folio, 4 del índice.

5.ª Una obligacion por 700.000 rs. que el repetido Sr. Conde de Valdeparaiso, con asistencia del curador *ad litem* de su hijo primogénito é inmediato sucesor á los mayorazgos que poseia, recibió en calidad de préstamo de D. Manuel Entrambasaguas, curador ejemplar de Doña María Perez Varandallas, demente, que se obligaron á devolverla en el término de cuatro años en cuatro plazos iguales y con réditos al 6 por 100 al rebatir, á cuya seguridad hipotecaron diferentes fincas, bienes, ganados etc., según escritura otorgada en esta villa á 13 de Octubre de 1790 ante Casimiro Antonio Gomez, Escribano de S. M. y del número, registrada en 27 del mismo, folio 5 del índice en la antigua Contaduría de hipotecas.

Madrid y Mayo 26 de 1873.—Nicolás de Motta.

Requisitoria.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, ha mandado se llame á Petra Perez, procesada por estafa y que no ha sido hallada en el domicilio que tenia en esta capital, calle del Barquillo, número 9, sotabanco núm. 2, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1873.—V.ª B.ª Muntion.—El Escribano, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á D. José Garcia Zuloaga, cuya demás filiacion y domicilio se ignora, para que en término de seis dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en causa criminal.

Madrid 22 de Mayo de 1873.—Venancio de Orche.

Requisitoria.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, ha mandado se llame á Julio Past y Manzanedo, procesado por escándalo, y que no ha sido hallado en el domicilio que tenia en esta capital, calle de Tudescos núm. 51, piso tercero, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1873.—V.ª B.ª Muntion.—El Escribano, Venancio de Orche.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del

distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite á un tal Francisco, de la provincia de Málaga, y á un tal Antonio, de la de Toledo, que en el mes de Octubre de 1871 se hallaba de sirviente en la casa del Excmo. Sr. D. Trinidad Sicilia, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaracion en causa contra D. José Sierra por hurto doméstico; pues en otro caso la providencia que recaiga les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1873.—El actuario, por Heras, José María Castells.

Cédula de citacion.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite y emplaze á Manuel Helgueros, D. José María Iglesias Gener, D. Manuel Salamanca Negrete, D. Javier Marquez, D. José Rodriguez Checa y Manuel Fernandez ó Manuel Gonzalez Fuentes, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de cierta diligencia en causa contra Martin Frios de la Fuente por falsedad, pues en otro caso las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—El actuario, Manuel de las Heras.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, á testimonio del actuario D. Juan Zozaya y á virtud de autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, sitos en los términos de Quesada, Peal de Becerro, Cazorla y otros, provincia de Jaen.

	Pesetas.
Una casa-cortijo con 502 fanegas de tierra, término de la villa de Quesada, partido de Cazorla, valorada en . . .	60.777
Otra id. en el arroyo de Bruñel, con 158 fanegas de tierra, en . . . . .	16.022
Otra junto á la anterior, con 113 fanegas. . . . .	12.212.75
Una huerta de riego al sitio del Llano, en . . . . .	294
Otra en la Cañada de Marin. . . . .	510
Otra en el Carasol. . . . .	724
Otra en la Rotallala. . . . .	780
Otra en el cerro de San Anton. . . . .	322
Un banco de tierra de riego en el Llano. . . . .	180
Otra suerte en el sitio de la Olmedilla. . . . .	400
Un banco de tierra en la Cañada de Marin. . . . .	325
Un olivar al sitio de Carasol de Majuela. . . . .	1.100
Otro olivar llamado del Merendero. . . . .	1.800
Otro id. en la Olmedilla. . . . .	1.500
Otro en el mismo sitio. . . . .	268
Otro en el Carasol de Majuela, en . . . . .	2.010

	Pesetas.
Otro al sitio del pago de Diaz Sanchez. . . . .	7.200
Una haza de tierra calma en Bruñel Alto y Prados de Mazas. . . . .	361
Un cortijo con 143 fanegas llamado del Campillo, término de Quesada, al sitio de Antin. . . . .	12.810
Un censo de 150 ducados, impuesto sobre la huerta llamada de la Maruja. . . . .	412.50
Otro de 7.334 rs. impuesto sobre una casa, calle de Alcaráz, de Quesada. . . . .	1.833.50
Una casa en la villa de Quesada, calle de Don Pedro. . . . .	12.180

*Fincas en término de Cazorla.*

Un cortijo nombrado de las dos Hermanas. . . . .	2.750
Trescientas fanegas de tierra de secano, pertenecientes al mismo. . . . .	33.928
Otro cortijo llamado del Dehesillo. . . . .	2.361
Ciento noventa y nueve fanegas de tierra, pertenecientes al mismo. . . . .	15.152
Una haza de tierra calma agregada á dicho cortijo. . . . .	1.908

*Fincas en Peal de Becerro.*

Una dehesa en la adoca pedánea de Toya y Hornos, con 773 fanegas cinco celemines. . . . .	47.804
Un cortijo llamado de la Peñuela, en la Cañada de Ubeda. . . . .	1.702
Doscientas cincuenta y una fanegas de la tierra de este cortijo. . . . .	25.814
Una haza de tierra de secano agregada á dicho cortijo, al sitio de la Tuerta Cañamones, campiña de Peal de Becerro. . . . .	333
Otra haza agregada al mismo cortijo en la Cañada de Ubeda y sitio de los Yesares. . . . .	570
Otra agregada al mismo cortijo. . . . .	322
Otra al sitio de la Peña y Pozo de Almagro. . . . .	553
Un cortijo llamado de Pozo-Lobo. . . . .	1.562
Ciento ocho fanegas de tierra de secano, pertenecientes á dicho cortijo. . . . .	12.315
El cortijo llamado la Majadilla, en Aldea de Toya. . . . .	2.403
Ciento cincuenta fanegas de tierra, pertenecientes al mismo. . . . .	21.080
Setenta y cinco fanegas de tierra de riego y secano del cortijo, sin casa, denominado de las Tapueles. . . . .	9.470.50
Tres cuartas partes de un cortijo, sin casa, nombrado de San Francisco de Animas, de 39 fanegas. . . . .	5.093.50
Otro cortijo llamado de Toya y sitio en las Casas Altas de la Aldea. . . . .	1.879
Ciento setenta y seis fanegas de tierra, pertenecientes al mismo. . . . .	18.580.50
Otro cortijo nombrado Parada de las Carretas ó Roncal. . . . .	1.883
Ciento setenta y ocho fanegas y tres celemines de tierra,	

	Pesetas.
pertenecientes á dicho cortijo. . . . .	12.633.50
Otro cortijo, término de Quesada, llamado del Campillo. . . . .	1.515

Para el remate de las expresadas fincas se ha señalado la hora de las once del dia 25 de Junio próximo, en la audiencia del expresado Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas: las personas que quieran interesarse en la subasta y deseen adquirir más pormenores podrán hacerlo en el estudio del expresado actuario D. Juan Zozaya, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, todos los dias de ocho á doce de la mañana ó de cuatro á ocho por la tarde.

Madrid 29 de Mayo de 1873.—Juan Zozaya.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el fallecimiento, sin que conste haber dejado disposicion testamentaria, de D. Hilario de Santiago y Perminon, natural de Cádiz, viudo en segundas nupcias de Doña María Pablo Gutierrez, casado con Doña Dolores Bordó y Cortés, hijo de D. José y de Doña Felipa, ocurrido en esta capital el 19 de Marzo último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que dentro de 20 dias que como último término se les señala lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; advirtiendo que se han presentado alegando derecho Doña Dolores Bordó y Cortés, como madre de los menores Don Enrique y Doña Soledad de Santiago y Bordó, y D. Gonzalo de Santiago y Gutierrez.

Madrid 2 de Junio de 1873.—El Escribano, Luis Escobar.

*Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.*

Requisitoria.—D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Julian Palacios Rubio, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarle la sentencia dictada por la Excmo. Audiencia en la causa criminal que se siguió contra Francisco Cenon y Luna, por las lesiones que á dicho Palacios le infringió, ó manifieste el punto de su residencia para acordar lo que corresponda.

Dado en Chinchon á 26 de Mayo de 1873.—El actuario, Bonifacio Medina.

*Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.*

Licenciado D. Ramon Miguel y Arellano, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se cita á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada de D. Nicasio Sevilla y Sanchez, natural y vecino de San Martin de la Vega, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducir su accion.

Se ha presentado reclamando dicha herencia Doña Josefa Sanchez, madre del D. Nicasio.

Dado en Getafe á 30 de Mayo de 1873.—Ramon Miguel y Arellano.—Angel de Francisco.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldia popular de la Alameda de Madrid.*

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se arrienda en subasta pública por todo el año económico de 1873 á 1874 la casa-taberna de los propios de esta villa, bajo el tipo de 100 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion y será leído al dar principio al acto, que tendrá lugar en la casa consistorial y en los dias 8 y 15 del próximo mes de Junio, de ocho á diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público.  
La Alameda 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Pio Matamala.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se arrienda en subasta pública por todo el año económico de 1873 á 1874 el arbitrio de peso y medida, bajo el tipo de 250 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion y será leído al dar principio al acto, que tendrá lugar en la casa consistorial y en los dias 8 y 15 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público.  
La Alameda 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Pio Matamala.

*Alcaldia popular de Cenicientos.*

Se halla de manifiesto y al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si lo creen oportuno; en inteligencia que trascurrido este plazo no se oirá ninguna reclamacion.

Cenicientos 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Jerónimo Perié.

*Alcaldia popular de El Molar.*

Don Anselmo de la Morena, Comisionado ejecutor por el Ayuntamiento popular de esta villa de El Molar contra deudores á los fondos del Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

Hago saber que en el expediente ejecutivo instruido contra D. Fausto de la Morena, de esta propia villa, sobre pago de 2.947 pesetas 59 céntimos que adeuda á los fondos de dicho Municipio, procedentes de otra suma mayor que recibió en clase de depósito por indemnizacion de la expropiacion forzosa de la casa consistorial llevada á efecto por el Gobierno de la Nacion para la construccion de la carretera llamada de Francia, se le han embargado los bienes que con la tasacion practicada para su venta son los siguientes:

PESETAS.

Una mula pelo castaño oscuro, cerrada,alzada sobre la marca, llamada <i>Muralla</i> , tasada en. . . . .	375
Otra id. pelo tambien castaño claro, y asimismo cerrada y con la marca de alzada, llamada <i>Portuguesa</i> , tasada en. . . . .	275

PESETAS.

Veinte arrobas de vino tinto de buena calidad, tasadas á tres pesetas 75 céntimos arroba. . . . .	75
Una viña en este término municipal y sitio llamado Arroyo de Valdeareanas, de haber 1.300 cepas plantadas en tres fanegas tres celemines de tierra: linda al S. el camino de la Virgen; M. Sotero de Fuste; P. herederos de Miguel de Lama, y N. Evaristo Candelas, tasada á peseta cada cepa. . . . .	1.300
Otra idem al punto llamado Dehesa de Majo, tambien de este término, de haber 1.300 cepas en tres fanegas tres celemines de tierra: linda al Saliente Félix de la Morena; M. Simon de Fuste; P. un Tomillar, y N. Eusebio de Larroca, tasada á 75 céntimos de peseta cada cepa. . . . .	975
Otra id. en la Ambladera, de esta jurisdiccion, de haber 400 cepas en una fanega de tierra: linda al S. Pablo Martin; M. Francisco Gonzalez; P. tierra de Villa, y N. Pedro Barrendero; tasada á 75 céntimos de peseta cada cepa. . . . .	300
Y otra id. en la Huerta de Perillan, de este término, de haber 400 cepas en una fanega de tierra: linda al Saliente Evaristo Candelas; M. Eustaquio Paris; P. Don José Maria de Fumo, y N. Félix de la Morena, tasada á una peseta y 25 céntimos cada cepa. . . . .	500
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>3.800</b>

Cuyos bienes, por providencia del señor Alcalde de esta villa fecha de hoy, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en esta villa, bajo su presidencia, el dia 24 de Junio entrante en la plaza pública, sirviendo de tipos los de su tasacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y llamando licitadores.

El Molar 29 de Mayo de 1873.—V.º B.º—El Alcalde, José Maria Franco.—Anselmo de la Morena.

*Alcaldia popular de Los Hueros.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se arrienda en pública subasta para el año económico de 1873 á 1874 el arbitrio ó derecho del ramo del vino: para sus dos remates se han señalado los dias 8 y 15 del próximo mes de Junio, de doce á una de dichos dias, en la sala consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Los Hueros 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Rufino Gonzalez.

*Alcaldia popular de Majadahonda.*

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal formado para que sirva de base á la derrama de contribucion territorial del año económico de 1873 á 74; en su consecuencia, los hacen-

dados que se crean agraviados en la riqueza imponible que les resulta segun los trabajos practicados por la Junta pericial, pueden presentar reclamaciones en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no serán oidos.

Majadahonda 25 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Rufino Bustillo.—De su orden, Manuel Rubio, Secretario interino.

Por haber sido destituido el que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 800 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales.

En su virtud, y con objeto de proveer dicha plaza al tenor de lo dispuesto en la ley municipal vigente, se publica este anuncio para que los aspirantes presenten sus instancias documentadas ante esta Corporacion municipal en el término de 15 dias siguientes al de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Majadahonda 25 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Rufino Bustillo.—De su orden, Manuel Rubio, Secretario interino.

*Alcaldia popular de Mejorada del Campo.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal del mismo y unidos á los respectivos expedientes, se subastan en los dias 8 y 15 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, por todo el año económico venidero de 1873 á 1874, los hornos de cocer baldosa, ladrillo y teja, casa despacho de carnes, que es de propios, pesca de los rios Henares y Jarama y el peso y medida de uso voluntario, como asimismo y en concepto de arbitrios, separadamente, los artículos de comer, beber y arder siguientes: carnes, aguardiente de 18 ó más grados, vino y vinagre, tocino, jamon, embutidos y degüellos de cerdos, aceite y jabon, para con sus productos cubrir el presupuesto municipal del periodo económico.

Lo que se hace público por este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en las indicadas subastas.

Mayo 29 de 1873.—El Alcalde popular, Mariano Valero.

*Alcaldia popular de Navas del Rey.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de contribuyentes de esta villa se subasta en pública licitacion como arbitrio municipal por todo el año económico de 1873 á 74 lo siguiente:

El derecho de pesos y medidas de uso voluntario.

Los impuestos establecidos sobre varios artículos de comer, beber y arder de produccion nacional.

Y el derecho de treintena de granos de la próxima recoleccion, ó sea una fanega de cada 30 de las que produzcan los terrenos gravados con dicho canon.

Los remates tendrán efecto en la casa consistorial de dicha villa en los dias 8 y 15 de Junio próximo venidero, de diez en adelante de sus respectivas mañanas, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribania del actuario, como lo estarán en el acto de las subastas.

Navas del Rey 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Eugenio Dominguez.

*Alcaldia popular de Talamanca.*

Formado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribucion del año económico de 1873 á 1874, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas, se encuentra este documento expuesto al pública en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que trascurridos sin presentar aquellas, no serán despues atendidas.

Se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos El Molar, El Vellon, Torrelaguna, Valdepiélagos, Rivatejada y Valdetorres se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad posible dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Talamanca 27 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Basilio Martin.—El Secretario interino, Angel Simon.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado arrendar en pública subasta los arbitrios del peso y medida de uso voluntario, y el de pesca del rio Jarama en lo que corresponde á esta jurisdiccion, bajo los tipos y condiciones que constan en los expedientes formados al efecto y que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion, señalando para sus dos remates los dias 8 y 15 del próximo mes de Junio en la casa consistorial, de diez á doce de sus mañanas, con cuyo producto se cubrirá en parte el déficit del presupuesto municipal del año próximo de 1873 á 1874.

Talamanca 27 de Mayo de 1873.—El Alcalde popular, Basilio Martin.—El Secretario interino, Angel Simon.

*Alcaldia popular de Villaviciosa de Odon.*

No obstante de lo adelantados que se encontraban los trabajos estadísticos que la Junta pericial se hallaba formando para la confeccion de un nuevo amillaramiento de riqueza pública de este distrito municipal, el Ayuntamiento popular, con cuya presidencia me honro, obedeciendo á lo prevenido en recientes disposiciones de la Superioridad relativas á este asunto, ha acordado suspender aquellos y que se formalice el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo en el año económico 1873 á 1874.

En su consecuencia todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en el preciso término de 15 dias relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, pasado el cual no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villaviciosa de Odon 28 de Mayo de 1873.—El Alcalde presidente, Juan Medrano.